

nado en las citadas disposiciones, recurso de reposición ante el Ministerio, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado»

4.º El opositor propuesto por el Tribunal presentará, en este Departamento ministerial, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos, que señalan las disposiciones vigentes, de las condiciones que se especifican en el anuncio-convocatoria, quedando, en caso contrario, anuladas todas sus actuaciones con arreglo a lo ordenado en el Decreto de 10 de mayo y Orden de 30 de septiembre de 1957, ya referidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1964.—El Director general, Juan Martínez Moreno.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

RESOLUCION de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid por la que se transcribe la relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición a dos plazas de Ayudantes de Laboratorio del Departamento de Higiene de esta Facultad.

Convocadas en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 de abril último dos plazas de Ayudantes de Laboratorio del Departamento de Higiene de esta Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid (una para la Sección de Medicina y otra para la de Farmacia), y determinado el plazo de admisión de instancias en solicitud de tomar parte en el concurso-oposición a las mismas, han sido admitidos definitivamente los siguientes señores:

Don Enrique Nájera Morrondo.

Don Gonzalo Piédrola Angulo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 22 de junio de 1964.—El Decano, B. Lorenzo Velázquez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Jefatura Regional de Castilla la Vieja del Patrimonio Forestal del Estado por la que se anula convocatoria anunciada con fecha 20 de julio último para cubrir plazas vacantes en la plantilla de personal fijo, no funcionario, de dicho Organismo.

De acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad, la provisión de vacantes de personal fijo, no funcionario, que existen en este Patrimonio Forestal ha de hacerse teniendo en cuenta cuanto se dispone en el Decreto 145/1964, de 23 de enero pasado, y Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de junio último, referentes a nombramiento de personal en Organismos autónomos.

Por tal motivo se hace necesario revocar la Resolución de esta Jefatura de 20 de julio último, por la que se anunciaba oposiciones para cubrir vacantes de Auxiliar Administrativo y de Guardia Forestal, quedando totalmente anulada y sin efecto alguna dicha Resolución.

Burgos, 3 de agosto de 1964.—El Ingeniero Jefe regional, Mariano Jaquotot Uzuriaga.—6.039-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Brigada de Ciudad Real del Patrimonio Forestal del Estado por la que se deja sin efecto la que anunciaba exámenes para cubrir una plaza de Guarda segundo en la plantilla del personal fijo no funcionario de dicho Organismo.

De acuerdo con las órdenes recibidas de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado, queda sin efecto la convocatoria de dicha plaza, anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, del día 29 de julio próximo pasado, hasta nueva orden.

Ciudad Real, 3 de agosto de 1964.—El Ingeniero Jefe.—6.040-E.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDENES de 14 de julio de 1964 por las que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de las sentencias que se citan.

Excmos. Sres.: De orden del Excmo. Sr. Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Salomé Plasencia y Mata contra resolución de la Presidencia del Gobierno de 24 de julio de 1962, que desestimó el recurso de reposición contra acuerdo del citado Organismo de 14 de noviembre de 1961, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con denegación de la nulidad del expediente administrativo solicitada por el actor, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto contra las resoluciones del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno de 24 de julio de 1962, por la que confirmando en reposición la Orden del propio Departamento de 14 de noviembre de 1961, salvo la cuantía de la sanción acordada, y en lo esencial lo decidido por acuerdo inferior, impuso a don Salomé Plasencia Mata la multa de mil pesetas como autor de falta comprendida en el artículo 40 del Reglamento de Gestor Administrativo, resoluciones que confirmamos, absolviendo a la Administración de la demanda y sin hacer expresa declaración de costas procesales.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1964.—P. D., José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

Excmo. Sr.: De orden del Excmo. Sr. Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José María Crespo de Lara contra resolución de la Fiscalía Superior de Tasas de 19 de abril de 1963, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José María Crespo de Lara contra resolución de la Fiscalía Superior de Tasas de 19 de abril de 1963, que desestimó recurso de alzada contra otra de la Fiscalía Provincial de Tasas de Santander, fechada en 24 de agosto del año anterior, si bien sustituyendo aquélla el cierre del establecimiento de dicho recurrente por incremento de los beneficios durante el periodo del cierre, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo recurrido ahora es conforme a Derecho, por la que queda subsistente. Absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado. Sin declaración especial respecto a las costas procesales.»

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1964.—P. D., José María Gamazo.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Organismos (Fiscalía Superior de Tasas).

Excmos. Sres.: De orden del Excmo. Sr. Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Miguel Ángel López de Saa y Pintos y cuatro más, que luego se citan, contra Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de diciembre de 1960, que dictó normas para el

cumplimiento y desarrollo de la Ley de 30 de julio de 1960, creadora de las escalas y plantillas del Ministerio de la Vivienda, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, de conformidad con lo alegado por el defensor de la Administración, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Miguel Angel López de Saa y Pintos, don Juan Luis Fiador Portillo, don Vicente Gómez Valle, don Amador Fernández Martínez y don José Franco Guzmán contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de diciembre de 1960, que dictó las normas para cumplimiento y desarrollo de la Ley de 30 de julio de 1959, creadora de las escalas y plantillas del Ministerio de la Vivienda; sin declaración especial en cuanto a las costas.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1964.—P. D., José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de julio de 1964, por la que se segrega el término municipal de Nijar del Registro de la Propiedad de Sorbas, y se agrega al de Almería.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nijar para segregar este término municipal del Registro de la Propiedad de Sorbas y agregarle al de Almería;

Resultando que fundamenta su petición en haberse acordado la segregación del Municipio de Nijar del partido judicial de Sorbas y su agregación al de Almería por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 27 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de febrero), así como en las mejores comunicaciones postal y por carretera entre el citado término y el Registro a que se pretende agregar, donde se encuentran centralizados todos los servicios públicos, administrativos y judiciales, ya sean de partido, provinciales o estatales, por lo que sería de conveniencia general hacer lo propio con el Registro de la Propiedad.

Resultando que por Orden de este Ministerio de 29 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de septiembre) ha quedado integrado el Juzgado Comarcal de Nijar en el Juzgado de Instrucción número 2 de Almería, según traslado de la misma recabado para mejor proveer de la Subdirección de Justicia Municipal;

Resultando que, instruido el expediente reglamentario han informado en contra el Juez de Instrucción, Ayuntamiento, Ministerio Fiscal y Registrador de la Propiedad de Sorbas y, en sentido favorable, el resto de las autoridades consultadas; que el señor Registrador de la Propiedad de Almería pone de manifiesto que en la Oficina de su cargo existen inscritas varias fincas de las que integraban el término de Nijar, por aparecer situadas en los mismos parajes fincas pertenecientes a uno y otro Registro con la consiguiente confusión sobre la jurisdicción de las mismas, y acompaña escrito del Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento, que une al expediente testimonio notarial de la Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de marzo de 1886, en virtud de la cual se dispuso la segregación de varias fincas del Municipio de Nijar y su agregación al Registro de Almería; que, asimismo, han emitido informe favorable la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y el señor Presidente de la Audiencia Territorial de Granada, en el sentido de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento Hipotecario, la circunscripción territorial del Registro de la Propiedad se acomodará a la del Partido judicial siempre que no se oponga a ello el interés público, que hay que referirlo fundamentalmente a la conveniencia de los usuarios del Registro a que afecta la segregación, quienes lo han solicitado por medio de su Ayuntamiento, y no al interés particular, consideraciones que han motivado el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 27 de enero de 1956 y la Orden del Ministerio de Justicia de 29 de mayo de 1957 sobre agregación del término de Nijar al partido judicial de Almería y al Juzgado de Instrucción núm. 2 de la misma capital, respectivamente, aparte de la conveniencia de evitar el confusio nismo producido por las interferencias creadas por la Real Orden de 24 de marzo de 1886 con el peligro de duplicidad de inmatriculación;

Resultando que, oído el Consejo de Estado, ha informado también favorablemente;

Vistos el artículo 275 de la Ley Hipotecaria, así como los 482 y 483 de su Reglamento;

Considerando que el artículo 1.º del Reglamento Hipotecario establece el principio de unidad de circunscripción territorial

de Juzgado de Primera Instancia y el Registro de la Propiedad, siempre que sea posible y no se oponga a ello el interés público;

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos en el artículo 482 del Reglamento Hipotecario y parece evidente, como se deduce de lo actuado, que conviene al servicio público realizar la alteración territorial propuesta.

Considerando que el informe del Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, del excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial de Granada y de las autoridades de Almería y Nijar, son favorables a la modificación de que se trata;

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Estado, ha acordado:

- 1.º Segregar del Registro de la Propiedad de Sorbas el término Municipal de Nijar;
- 2.º Agregar el referido término municipal al Registro de la Propiedad de Almería;
- 3.º Fijar la fecha de enero de 1965, a partir de la cual deberán presentarse en el Registro de la Propiedad al que se agrega el citado término municipal, los documentos referentes al mismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1964.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos relativa a expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Ensanche y mejora de firme, p. k. 67,70 al 90 de la C. L. 6.318, de Bilbao a Reinosa (Espinosa de los Monteros y Santelices)».

En el expediente de expropiación forzosa número 4/64, instruido con motivo de las obras de «Ensanche y mejora de firme, p. k. 67,70 al 90 de la C. L. 6.318, de Bilbao a Reinosa (Espinosa de los Monteros y Santelices)», incluidas en el programa de Inversiones Públicas de Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, así como declarada la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos de acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a los efectos que se establecen en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha sido declarada la necesidad de ocupación de las siguientes fincas. (Se expresa nombre y apellido del propietario, dirección del mismo, Ayuntamiento y metros cuadrados que se exproplan):

1. Don Albino Martínez.—Espinosa de los Monteros.—Espinosa de los Monteros.—366.
2. Don Román Regulez.—Espinosa de los Monteros.—Espinosa de los Monteros.—422.
3. Junta Vecinal de Quintanilla del Rebollar.—Quintanilla del Rebollar.—Merindad de Sotoscueva.—4.395.
4. Don Gerardo López.—Desconocido.—41.
5. Don Blas Mardones.—Quintanilla Sotoscueva.—Merindad de Sotoscueva.—246.
6. Don Emilio Serna.—Quintanilla Sotoscueva.—Merindad de Sotoscueva.—464.
7. Doña Avelina Arroyo.—General Dávila, número 8, 4.º exterior izquierda, Bilbao.—600.
8. Don Alberto Rodríguez.—Cueva de Sotoscueva.—Merindad de Sotoscueva.—788.
9. Don Anastasio López.—Quintanilla Sotoscueva.—Merindad de Sotoscueva.—42.
10. Junta Vecinal de Quintanilla Sotoscueva.—Quintanilla Sotoscueva.—Merindad de Sotoscueva.—892.
11. Don Basilio Gómez.—La Parte de Sotoscueva.—Merindad de Sotoscueva.—2.030.
12. Don Jacinto Martínez.—La Parte de Sotoscueva.—Merindad de Sotoscueva.—422.
13. Junta Vecinal de la Parte de Sotoscueva.—La Parte de Sotoscueva.—Merindad de Sotoscueva.—538.
14. Junta Vecinal de la Parte de Sotoscueva.—La Parte de Sotoscueva.—Merindad de Sotoscueva.—1.454.

Lo que se hace público en cumplimiento del citado artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y al objeto de extender el acta previa a la ocupación en presencia del señor Alcalde, o persona debidamente autorizada que le repre-